

# AS MULHERES PERANTE OS TRIBUNAIS DO ANTIGO REGIME NA PENÍNSULA IBÉRICA

ISABEL M. R. MENDES DRUMOND BRAGA  
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ  
(COORDENAÇÃO)

IMPRESA DA  
UNIVERSIDADE  
DE COIMBRA  
COIMBRA  
UNIVERSITY  
PRESS



**CUANDO LA RELACIÓN MATERNO-FILIAL TERMINA  
EN LOS TRIBUNALES. PLEITOS DE DOÑA ANTONIA  
DE LA CERDA, MARQUESA CONSORTE DE AGUILAR  
DE CAMPOO**

*Alberto Corada Alonso*  
Universidad de Valladolid <sup>1</sup>

En palabras de Ignacio Atienza “la situación de las mujeres nobles presenta una doble articulación”, puesto que aunque pertenecían a un estamento dominante con todas las ventajas y comodidades que ello podía reportar, no dejaban de ser un grupo dominado “por sus compañeros de clase, llámense padre, hermanos o marido”<sup>2</sup>.

Dentro de este mundo aristocrático nació en la villa de Medinaceli, en diciembre de 1567, doña Antonia de la Cerda, hija de Juan Luis de la Cerda, V duque de Medinaceli, y de su esposa, Isabel de Aragón. Como hija mayor de esta poderosa familia, su deber era el de contraer un matrimonio provechoso que asegurase las alianzas estratégicas y familiares de su Casa. Así, el elegido como marido fue don Bernardo Fernández Manrique de Lara, V marqués de Aguilar de Campoo, VIII conde de Castañeda,

---

<sup>1</sup> Beneficiario del Programa de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España. FPU13/00594.

<sup>2</sup> Ignacio Atienza Hernández, “Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen”, *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX: actas de las IV jornadas de investigación interdisciplinaria*, coordinación de María Carmen García Nieto, Madrid, Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma, 1986, pp. 165-166.

Pregonero, Chanciller Mayor de Castilla y Grande de España<sup>3</sup>. De este modo, en mayo de 1586 se dieron las capitulaciones matrimoniales<sup>4</sup>, previa dispensa papal de parentesco<sup>5</sup>. Posteriormente, celebraron un matrimonio que duró hasta la muerte de don Bernardo, el día 2 de octubre de 1597 en la villa de Piña de Campos, actual provincia de Palencia, después de una breve pero definitiva enfermedad tras la que dejó a sus cinco hijos como menores de edad<sup>6</sup>.

Esta circunstancia hizo necesaria la inmediata creación de la figura de un tutor, puesto que debido a la aplicación del derecho romano en Castilla, la muerte del padre, a diferencia de lo que sucedía con la madre, originaba la disolución de la comunidad doméstica<sup>7</sup>. De hecho, “la tutela se convertía así en pieza clave del mecanismo sucesorio y también del dominio de las haciendas, pues una mala gestión de los bienes podía acarrear importantes consecuencias económicas familiares”<sup>8</sup>.

En el caso que nos concierne se trataba de un tutor de los denominados testamentarios, designado por el propio marqués don Bernardo. Este tipo de tutela fue preferida a todas las demás y, por lo tanto, no tuvo necesidad de confirmación por parte de un Juez Ordinario ni de fianza, aunque lo común es que sí que se hiciera para evitar daños mayores<sup>9</sup>. La persona elegida por el testador fue la marquesa viuda doña Antonia de la Cerda, como queda reflejado en una de las cláusulas de su testamento

---

<sup>3</sup> Juan Miguel Soler Salcedo, *Nobleza española, Grandeza inmemorial, 1520*, Madrid, Visión Libros, 2013, pp. 44-45.

<sup>4</sup> Madrid, Real Academia de la Historia (R.A.H.), Colección Salazar y Castro, M-20, f. 49v. Las capitulaciones fueron otorgadas por Juan Luis de la Cerda, V duque de Medinaceli y don Antonio Manrique y Francisco Enríquez, en nombre de de Don Bernardo Manrique.

<sup>5</sup> Madrid, R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-20, f. 217v. La dispensa la dio el papa Sixto V el 4 de julio de 1586.

<sup>6</sup> Valladolid, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.V.), Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587, 5, f. 19r.

<sup>7</sup> Rosa María García Naranjo, *Doña Leonor de Guzmán o el espíritu de casta: mujer y nobleza en el siglo XVII*, Córdoba, Servicio de Publicaciones, Universidad de Córdoba, CajaSur Publicaciones, 2005, p. 80.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> Pedro Melgarejo, *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género del papel sellado, que a cada despacho toca*, Madrid, Imprenta de Francisco Otero, 1791, p. 237.

donde dejaba a su mujer como tutora y administradora de las personas y los bienes de todos sus hijos, especialmente del heredero, Juan Luis Fernández Manrique de Lara. La cláusula dice lo siguiente:

“mando, quiero y es uoluntad que doña Antonia de la Zerda, mi mui cara y amada muger, sea tutora y curadora de las perssonas e uienes de estos dichos don Juan Manrique y doña Ana y doña Ysael y doña Antonia y doña Françisca, mis hijas, los quales gouierne y rija y administre y alimente de estos vienes del Mayorazgo de sus legítimas conforme a ella le pareziere y en la cantidad que uien visto le sea y tenga la dicha tutela y curaduría hasta que estos mis hijos sean de hedad de ueinte y zinco años, o hasta que mude de Estado, a los quales mando anssí la ayan la uendiziòn de Dios y la mia, y la ssean mui obedientes en todo quanto les hordenare y mandare porque es tan buena y gran señora que no les mandará sino lo que sea muy justo e razonable”<sup>10</sup>.

La marquesa aceptó tal encargo y se convirtió de esta manera en la gobernadora y administradora del Estado de los marqueses de Aguilar de Campoo, una mujer con un poder real dentro de dicho señorío, aunque no por ello fuera acatado por todos. Por lo tanto, doña Antonia, mientras no escogiera de nuevo la vía del matrimonio, podía actuar con la independencia que le daba la dirección de la Casa, una cierta solvencia económica y, por encima de todo, la viudedad, estado que le permitió ejercer funciones que de otro modo le hubieran estado vedadas. M<sup>a</sup> Pilar Córcoles llega a decir que si la viudez “no traía consigo la pobreza, podía ser un estado feliz para muchas mujeres”<sup>11</sup>.

Ahora bien, el hecho de que el marqués don Bernardo concediera la tutela de sus hijos a su esposa demuestra la confianza que tenía puesta

---

<sup>10</sup> Aguilar de Campoo, Archivo Parroquial de San Miguel de Aguilar de Campoo (A.P.S.M.A.C.), Carpeta Varios n° 20, doc. 35.

<sup>11</sup> María del Pilar Córcoles Jiménez, “Aspectos de la situación jurídica de la mujer en el Antiguo Régimen a través del estudio de los protocolos notariales. Algunos ejemplos de la villa de Albacete a finales del siglo XVI”, *Al-Basit: Revista de Estudios Albacetenses*, n° 42, 1999, p. 66.

en ella, entendiendo a la madre como la persona más idónea para el desempeño de unas funciones tutelares que suponían una enorme responsabilidad<sup>12</sup>. Independientemente de lo que estas expresiones tuvieran de fórmula protocolaria, Rosa M<sup>a</sup> García Naranjo vio en esta realidad la demostración del cambio que se estaba produciendo en el terreno de las relaciones materno-filiales, pero también en las puramente maritales, ya que el marido reconocía así una mayor autoridad de la madre sobre la que también era su descendencia<sup>13</sup>. Esta confianza en las mujeres fue aumentando paulatinamente hasta llegar a mediados del siglo XVIII donde en más de un 84% de los casos la elegida para ejercer la tutela de los hijos menores fue la esposa del testador, fuera o no la madre de los mismos. Para este momento, Máximo García Fernández entiende que muestras de afecto y cariño como las demostradas por el marqués hacia su mujer en la cláusula de tutela eran una simple muletilla, algo que, sin embargo, no restaba ningún valor al nombramiento<sup>14</sup>.

De este modo, con afecto o sin él, Antonia de la Cerda se encontró en una posición de dominio y libertad que no había conocido hasta entonces, aunque a su vez recayó sobre sus hombros una pesada carga. Poco después de abrir el testamento se dieron cuenta de lo endeudada que había dejado su hacienda don Bernardo. La situación económica del Estado de Aguilar requería de una mano firme y de una actuación rápida y decidida, y la marquesa como administradora debía de afrontar el pago de las muchas deudas dejadas por el marqués<sup>15</sup>. Este paso adelante significaba romper con la idea de reclusión en el ámbito doméstico que se presuponía para la mujer en el Antiguo Régimen, aunque esto siempre estuvo más presente para las clases urbanas medias que

---

<sup>12</sup> María Herranz Pinacho, *Amor y linaje en los documentos del Fondo Daza. Una mirada a la infancia y la minoría de edad en el siglo XVI*, Dirigido por José Manuel Ruiz Asencio y Mauricio Herrero Jiménez, Trabajo Fin de Máster inédito, Valladolid, Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, 2013, p. 35.

<sup>13</sup> Rosa María García Naranjo, *Doña Leonor [...]*, p. 79.

<sup>14</sup> Máximo García Fernández, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995, p. 296.

<sup>15</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587,5, f. 19v.

para la aristocracia, cuya reputación estaba por encima de los ataques que pudieran sufrir<sup>16</sup>.

En el momento de su muerte se estimaban las deudas del Mayorazgo en una cantidad total de 16.256.820 maravedís, de los que 9.913.031 eran en dinero y bienes y el resto en censos y réditos<sup>17</sup>. Aunque quizás, y debido a que este tipo de endeudamiento era completamente común en esta época entre las grandes familias nobles castellanas, lo más grave fuese la lacerante falta de inversión que afectó al conjunto de sus Estados y que, por ejemplo, dejó en una situación ruinosa toda una serie de fortalezas que tenía bajo su poder como eran las de Piña, Abia de las Torres, Villanueva, Villalumbroso, Aguilar, Reinosa, Cartes, San Vicente de Toranzo y Labanzón, además de otras que se denominan como nuevas. En 1605 la marquesa de Aguilar estipuló el gasto para la reparación en más de 100.000 ducados, es decir, al menos 37.400.000 maravedís, tres veces el presupuesto anual de la Casa de Aguilar<sup>18</sup>. Esta triste realidad hizo que la marquesa ordenase a sus hijos aceptar la herencia a beneficio de inventario<sup>19</sup>, quedando ella como encargada de solventar las deudas de su marido. Así, el recuerdo de don Bernardo quedaba lejos de esa visión de la Nobleza Virtuosa de la que hablaba Luisa de Padilla en su “reformación de nobles” y se acercaba quizás más a esas lágrimas que representaban los vicios de una nobleza de abolengo con un modo de vida puesta en entredicho<sup>20</sup>.

En su descargo hay que decir que tal situación no se puede achacar únicamente a la mala gestión que de su Señorío hizo don Bernardo, al gasto en el juego o al mantenimiento de unas ambiciones que quizás

---

<sup>16</sup> Margarita Torremocha Hernández, “El matrimonio y la relación de los cónyuges en la Castilla postridentina (en la literatura de la época), *Familia, valores y representaciones*, coordinación de Joan Bestard, Murcia, Universidad, 2010, p. 173.

<sup>17</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587, 5, ff. 10r-13v.

<sup>18</sup> *Ibidem*, f. 40r.

<sup>19</sup> *Ibidem*, f. 60r.

<sup>20</sup> Margarita Torremocha Hernández, “Lágrimas de la nobleza” o lágrima por la nobleza. Luisa de Padilla, condesa de Aranda y su “reformación de nobles”, *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, Coordinación de María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García, FEHM, 2012, p. 1761.

sobrepasaban su posición. La herencia recibida pudo pasarle factura pues su padre invirtió mucho en apoyo de la Corona como uno de los grandes de la Corte de Felipe II, y su posición en la misma fue quizás una sombra demasiado alargada para su heredero, quien tuvo que pleitear y aprovecharse de toda la influencia que su título le otorgaba para conseguir del rey prerrogativas, como la de Pregonero mayor, que a su padre jamás se le discutieron<sup>21</sup>.

Y por si fuera poco, no debe olvidarse la profunda crisis por la que atravesaba la aristocracia castellana desde mediados del siglo XVI<sup>22</sup>. Las rentas que hasta entonces habían sustentado su posición, en valores reales, iniciaron un claro descenso provocando serios problemas de endeudamiento debido, generalmente, a que las Casas nobles no fueron capaces de aumentar sus ingresos tradicionales lo suficiente como para paliar los efectos del incremento de los precios y el mantenimiento de su elevado gasto suntuario<sup>23</sup>.

## **Pleitos heredados y pleitos en defensa del Estado y Casa de Aguilar**

Así pues, ante esta delicada situación y apoyándose en unas rentas señoriales que tuvieron como epicentro las villas de Aguilar de Campoo y de Piña, Antonia de la Cerda comenzó una serie de batallas legales con la clara intención de defender los Estados de su hijo, ordenando

---

<sup>21</sup> Los años 1592 y 1593 fueron de una enorme actividad para el marqués de Aguilar de Campoo, quien tuvo que poner en movimiento toda una estrategia de alianzas familiares para conseguir sus deseos de ascenso en la Corte. Así, su suegro, el V duque de Medinaceli, escribió al rey Felipe II para solicitar que se entregase al marqués la toalla para el servicio del príncipe de Asturias como era costumbre hacerlo con otros grandes. Madrid, R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-20, f. 97. Del mismo modo pidió al tío político de su esposa, don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, por entonces V marqués de Denia, su intercesión en este asunto y en otros de su interés. Madrid, R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-20, f. 98.

<sup>22</sup> Bartolomé Yun Casalilla, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, p. 309.

<sup>23</sup> Jesús Bragado Mateos, "El censo como instrumento de crédito para la nobleza castellana en la Edad Moderna", *Hispania: Revista española de historia*, vol. 52, n° 181, 1992, pp. 453 y 465.

las rentas desfallecidas, reconstruyendo fortalezas y ensamblando de nuevo su poder en el marquesado. Ni que decir tiene que esta labor tuvo también un componente de beneficio personal, pues al defender el patrimonio de su hijo estaba asegurando su posición y la posibilidad de recuperar la dote que su padre, el duque de Medinaceli, le dio para su matrimonio. Esta dote ascendía a 80.000 ducados, pero fueron gastados, en contra de lo estipulado por ley, por parte don Bernardo<sup>24</sup>. Para hacerse una idea de los esfuerzos llevados a cabo por doña Antonia de la Cerda baste con leer la siguiente expresión que Diego de Villalobos, su procurador, utilizó para referir la situación en estos primeros años de gestión de la marquesa, quien “gastó mucho en desempeñar la Casa y Estado [...] y allanar muchos pleitos y dificultades y recobrar honores y cosas pertenecientes a la dicha Casa”<sup>25</sup>.

Sin embargo, para esa ardua tarea no siempre contó con la ayuda de los oficiales y criados heredados de la administración anterior. Una de sus primeras acciones como gobernadora de la Casa de Aguilar fue la de pedir al Tesorero de su marido la entrega de la documentación pertinente, de todos los papeles que pudiera tener, para saber qué medidas tomar en cuanto a la administración del Señorío. Sin embargo la mayoría de esos papeles nunca llegaron a su poder y fueron sustraídos por mayordomos como Pedro Navarro en la villa de Abia o Diego Bustamante en la villa de Piña<sup>26</sup>, recelosos de perder su poder y prerrogativas. Mal comenzaba la andadura de la marquesa al frente de la tutela de su hijo y poco respeto guardaron tales oficiales a la memoria del difunto marqués, que siempre demostró confianza y cariño hacia su esposa, como quedó reflejado en su testamento al pedirle que cuidase y velase por todos sus vasallos,

“pido y suplico y encargo encarecidamente a doña Antonia de la Cerda, mi mui cara e amada muger, por la amistad y buena compañía que

---

<sup>24</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Moreno (OLV), Caja 756, 2, f. 172v. Esto hacía otros 29.920.000 mrs. de deuda.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, f. 172v.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, f. 15r. La marquesa inició un pleito contra tales oficiales aunque no ha sido posible localizarle.



conmigo a tenido, aga merced a todos mis basallos, y particularmente a los de la mi billa de Aguilar, y les aga merced en todas las ocasiones que se les ofrezca e tuuieren necesidad”<sup>27</sup>.

Aún así, y ejerciendo las funciones que le fueron encomendadas, doña Antonia se puso decididamente al frente de la defensa del Estado de su hijo, con la intención de cerrar una serie de pleitos heredados de la época de gestión de su marido. Pleitos, además, que cuestionaban gravemente la autoridad jurisdiccional de la Casa de Aguilar en algunos lugares que, desde “tiempos inmemoriales”, consideraban como parte de sus Estados.

El principal de estos pleitos habidos en materia jurisdiccional fue el que enfrentó a la marquesa de Aguilar como madre y tutora de su hijo el marqués, con el Convento de Santa Fe de Toledo y su comendadora, Berenguela Bernal. Hay que decir, sin embargo, que en este pleito los marqueses de Aguilar no se encontraban solos, pues en la demanda se incluían peticiones idénticas de don Juan de Padilla Manrique y Acuña, conde de Buendía, Santa Gadea y Cifuentes, Adelantado Mayor de Castilla. Encontramos, por lo tanto, a dos de las grandes personalidades de Castilla, el Chanciller y el Adelantado Mayor del reino, que veían sus Señoríos cuestionados por un convento de monjas<sup>28</sup>.

El asunto dio comienzo con una demanda el 26 de abril 1591, aún en vida de don Bernardo, que Pedro Jiménez presentó en la Chancillería de Valladolid contra el marqués y el adelantado, porque a su entender pertenecía a Santa Fe de Toledo la posesión, con pechos y derechos, jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, de los lugares de Quintanaloma y Villaescusa de Butrón, en el norte de la provincia de Burgos. Sin embargo la disputa por estos lugares venía de lejos. Parece que el convento de Santa Fe tuvo por suyos tales lugares, pero la comendadora Berenguela Bernal les vendió sin los títulos correspondientes primero a Pedro de Herrera y después a Diego de Rojas. Enterada de este desatino, la Orden de Santiago pleiteó para recuperar dichos lugares de nuevo y que se restituyesen en

---

<sup>27</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587, 5, f. 50v.

<sup>28</sup> *Ibídem*, Registro de ejecutorias, Caja 2108, 6 y Caja 2042, 44.

plenitud. Sin embargo, Quintanaloma fue a parar a manos del marqués de Aguilar don Luis Fernández Manrique, abuelo del marqués Juan Luis, y Villaescusa a poder de doña Luisa de Padilla, condesa de Santa Gadea y madre del Adelantado Mayor. Es cuando mueren estos dos nobles y heredan sus legítimos sucesores cuando dio comienzo el pleito que aquí interesa<sup>29</sup>. Sin embargo, en 1597, en pleno desarrollo judicial, la Casa de Aguilar perdió a la cabeza de su linaje, lo que provocó que fuera Antonia de la Cerda la que tuviera que asumir la dirección de tales asuntos.

En diciembre de 1603 la Chancillería falló condenando al marqués de Aguilar y al Adelantado Mayor a devolver al monasterio cada uno su lugar correspondiente, con la plenitud en la posesión y la jurisdicción. Evidentemente, la marquesa no iba a aceptar de buen grado una sentencia tan desfavorable para sus intereses, por lo que decidió recurrir y utilizar una potente argumentación documental y jurídica, con la intención de demostrar que el lugar de Quintanaloma y su jurisdicción eran propios de su Casa y Mayorazgo desde tiempo inmemorial, hecho que se demostraba por los “alcaldes mayores y justicia y ministros que habían puesto”<sup>30</sup>.

La perseverancia de la marquesa logró que definitivamente se consiguiera una victoria, aunque parcial, en dicho pleito. Y fue parcial porque cuando en 7 de marzo de 1608 se dio la sentencia de revista con carácter definitivo se confirmó la anterior en lo tocante a la restitución de Quintanaloma al convento, junto con el señorío, pechos y derechos. Por el contrario, la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio del lugar se dio libremente a la Casa de Aguilar, habiendo hecho buenas de este modo las nuevas probanzas presentadas<sup>31</sup>. Idéntico resultado salomónico se dio al Adelantado Mayor en cuanto a Villaescusa de Butrón, pudiendo así hacer efectiva la herencia proveniente de su madre, doña Luisa de Padilla. De este modo consiguió dar por finalizado un pleito que había durado 17 años y que había consumido gran parte de los esfuerzos de la marquesa desde el mismo día en que accedió a la tutela de sus hijos.

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, Caja 2042, 44.

<sup>30</sup> *Ibidem*, Caja 2108, 6.

<sup>31</sup> *Ibidem*, Caja 2042, 44.

No obstante, con esta resolución únicamente se cerraba un apartado dentro de toda una maraña de pleitos que consumían el dinero y los esfuerzos de la Casa de Aguilar. Según Richard Kagan, en Castilla el mayor pleiteante era el rey, aunque la aristocracia castellana lo era tanto como él, lo que hacía que los grandes vivieran “atrapados en una interminable red de disputas sobre dotes, vínculos, herencias, donaciones, tenencias de tierras y obligaciones señoriales que cada vez más llegaban a los tribunales”<sup>32</sup>. Sin embargo, tal realidad no se puede circunscribir únicamente a las clases privilegiadas, ya que se puede apreciar también cómo desde el siglo XVI los propios vasallos entendieron los pleitos como la única manera de poner coto a los excesos de poder de sus señores jurisdiccionales<sup>33</sup>. Además, la población castellana vio en la Chancillería al único tribunal capaz de frenar a los grandes y el lugar donde los humildes podían esperar una audiencia imparcial<sup>34</sup>. Esto es lo que debió de pensar el hidalgo Juan de Collantes, vecino de Castilpedroso, en el Valle de Toranzo, en la actual Cantabria, cuando demandó a la marquesa de Aguilar debido a que sus bienes habían sido embargados y vendidos ante su negativa a pagar las alcabalas, y otros derechos que no se especifican, como el resto de los vasallos del lugar<sup>35</sup>. Como era habitual, Juan de Collantes acudió a la Chancillería como tribunal de apelación, pues la sentencia dada por el Alcalde Mayor en el Adelantamiento de Castilla del Partido de Burgos no le había complacido<sup>36</sup>.

A caballo entre los pleitos por motivos jurisdiccionales y por motivos económicos se encuentra un proceso al que la marquesa tuvo que hacer frente en la capital de sus Estados señoriales. Desde la fundación del Señorío de Aguilar en el siglo XIV, los titulares de la villa tuvieron en el

---

<sup>32</sup> Richard L. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, consejería de Cultura y Turismo, 1991, p. 36.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 112.

<sup>35</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Sala de Hijosdalgo, Caja 1744, 3.

<sup>36</sup> Esta es otra de las razones por las que los humildes cada vez acudían en mayor número a la Chancillería, pues demostraba su independencia de los fallos emitidos por otros tribunales al anular o alterar aproximadamente una de cada tres sentencias falladas en los tribunales menores. Richard L. Kagan, *Pleitos [...]*, p.111.

Monasterio premostratense de Santa María la Real de Aguilar uno de sus mayores rivales en la región, tanto en cuestiones económicas como jurisdiccionales. Uno de los pleitos más enconados fue el que protagonizaron debido a los supuestos derechos que el cenobio alegaba para cobrar la décima parte de todas las rentas reales de la villa de Aguilar, algo que sus señores, luego marqueses, intentaron siempre impedir, pues socavaba su hacienda y sus derechos. Pleito, además, que tuvo una enorme duración, pues no se resolvió hasta el siglo XVIII cuando se estableció que el monasterio no debía cobrar las décimas hasta que restituyera al marqués los solares y rentas que ordenó Alfonso X a cambio de dicho privilegio. En 1612 se informa a doña Antonia que por una sentencia ha de pagar a Santa María la Real 22.400 maravedís de la vara de la Merindad, además de la décima de la escribanía. La marquesa, en apuros económicos y contraria a tales interferencias decidió no pagar, alegando, asimismo, que hacía más de 10 años que no se arrendaba la escribanía y, por lo tanto, nada había producido. Finalmente el 16 de abril de 1633 se despachó una ejecutoria que daba la razón al monasterio, algo que serviría también de enfrentamiento con su hijo, por entonces plenamente en posesión de su herencia, y decidido a negar la autoridad que como gobernadora de sus Estados había desempeñado su madre<sup>37</sup>.

Como ya se ha señalado, la marquesa no solo tuvo que hacer frente a la inestable situación en que se encontraba el Señorío de su hijo, sino también a varios de sus antiguos criados y oficiales.

Uno de estos pleitos con antiguos subordinados fue el que enfrentó a la marquesa con Martín de Sahagún, que sirvió al marqués don Bernardo durante 27 años y que llegó a ser Alguacil Mayor de la villa de Aguilar y maestresala de la marquesa <sup>38</sup>. El pleito se basó en una reclamación de

---

<sup>37</sup> *Por el Abad, Monges y Monasterio Real de Sancta María, Canónigos Regulares Premonstratenses de la Villa de Aguilar de Campoo. Con el Marqués de Aguilar, Conde de San Estevan de Gormaz, Capitán de las Reales Guardias de Corps de Su Magestad. Sobre que el Monasterio no debe cobrar las dezimas de todas las rentas reales de dicha Villa de Aguilar asta que restituya al Marques los Solares, colacios, furciones y rentas que el Monasterio prometió al Señor Rey Don Alonso en cambio de dichas dézimas.* Disponible en <http://hdl.handle.net/10016/15048> [consultado en 02/10/2014].

<sup>38</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587,5, f. 59r.

dinero en diferentes conceptos que hizo Martín de Sahagún a doña Antonia en marzo de 1605 en Aguilar, y que ascendía a 7.734 reales<sup>39</sup>. Sin embargo, esta demanda, y aludiendo de nuevo a esa sensación de justicia que daba la Chancillería, se trasladó a Valladolid para evitar interferencias de la marquesa “por ser como es persona tan poderosa y que en la villa de Aguilar de Campo, donde residía y reside pone las justicias de su mano”<sup>40</sup>.

En este proceso aparece una enorme mezcla de causas y argumentos que se entrelazan, lo que obligó a dar resoluciones judiciales diferentes dependiendo del concepto. El más claro es el de los 300 ducados de manda testamentaria que el marqués dejó a su criado. Si se acude a su testamento se puede observar una cláusula en la que don Bernardo manda dar a “Martín de Sahagún, mi criado, por el buen serbicio que me a echo trescientos ducados y le pido perdón de no le dar más”<sup>41</sup>. La condena a la marquesa en este caso, como en el de los 200 reales dejados por el marqués al sirviente Juan de Cosilla estaba completamente clara. No sucedía lo mismo con el resto.

En cuanto al precio de una cadena de oro mandada comprar por la marquesa en Valladolid como honorarios para el médico que trató a su marido durante el tiempo en que estuvo enfermo antes de morir, decidió pagar al fiador que realizó el desembolso, Juan Gallo de Cuevas, antes de que la Audiencia fallara en su contra<sup>42</sup>.

Fue, no obstante, en lo relativo a los 3.245 reales obtenidos de la venta de unas cántaras de vino donde mayor resistencia opuso la marquesa. Entendía, como luego también lo hizo el tribunal, que la correspondían por derecho, pues los títulos que la permitieron efectuar su venta fueron entregados de forma legítima para subsanar una deuda que Martín de Sahagún contrajo con la marquesa. Al parecer, estando enfermo el marqués don Bernardo acudió Martín de Sahagún a jugar con él para entretener-

---

<sup>39</sup> *Ibídem*, f. 2r. La cantidad quedaría desglosada en 3.245 reales de 310 cántaras de vino, 1.029 de una cadena de oro, 200 que reclamaba en nombre del criado del marqués Juan Pedro de Cosilla y 3.300 reales que le dejó el marqués por sus años de servicio.

<sup>40</sup> *Ibídem*, f. 6v.

<sup>41</sup> *Ibídem*, f. 48r.

<sup>42</sup> *Ibídem*, f. 36r.

le, aunque dijo no tener dinero. La marquesa, para que jugase con su marido le hizo un préstamo de 300 ducados, a cambio de un resguardo de 200 cántaras de vino contra María de Amayuelas, vecina de Piña, y de 110 contra Diego Quintero, cura del lugar. Aún así, después de hacer efectivas tales obligaciones para recibir el pago y recuperar el dinero, fue acusada por Martín de Sahagún de que únicamente pudo cobrarlo debido a que ambos eran sus vasallos y por el mucho miedo que como tal la tenían<sup>43</sup>. Para contrapesar estas acusaciones, la marquesa de Aguilar interpuso pleito contra Martín de Sahagún por la deuda de tres caballos del marqués que “le sirvieron en las lanzas de 1597”, varios aparejos como una silla de montar y frenos de caballos y un sayo vaquero negro de 200 reales de valor. Al final, Martín de Sahagún hubo de devolver todo ello al caballero de la marquesa, Diego Díaz de Caranceja<sup>44</sup>.

El cruce de acusaciones y demandas continuó hasta 1607, pero fuera como fuese, lo que está claro es que la marquesa de Aguilar se resistía a efectuar ningún pago, por pequeño que fuese en el monto total de las deudas de su Casa. El argumento más utilizado no fue tanto el no reconocimiento de la deuda como su supuesta prioridad en el cobro debido al derecho que indudablemente tenía a recuperar su dote<sup>45</sup> y arras, que juntas ascendían a 90.000 ducados<sup>46</sup> y que asegurarían su solvencia económica.

Otro de los pleitos habidos con un antiguo criado de la Casa fue el que enfrentó a doña Antonia con Martín de Quevedo y sus herederos. El 21 de marzo de 1601, este interpuso demanda en calidad de comprador, dispensero y veedor de los marqueses de Aguilar durante cinco años. Martín de Quevedo reclamaba 50.000 maravedís de salario, a razón de 10.000 por

---

<sup>43</sup> *Ibíd*em, ff. 6r-18v.

<sup>44</sup> *Ibíd*em, s.f.

<sup>45</sup> Las Leyes de Toro vinieron a reforzar la posición de la mujer en cuanto a su posesión de la dote, no confiscable por ningún tipo de deuda del marido. Francisco Núñez Roldán, “Fuentes y metodología para el estudio de la infancia rural: las tutelas y las cuentas de menores en los siglos XVI y XVII”, *La infancia en España y Portugal, siglos XVI-XIX*, Dirección de Francisco Núñez Roldán, Madrid, Sílex, 2011, p. 48.

<sup>46</sup> La dote en dinero era de 52.126 ducados. El resto, hasta 80.000, lo dio el duque de Medinaceli en objetos tales como un barco de cristal con guarnición de rubíes y esmeraldas hecho en Cogolludo, un arca de ébano, un San Lorenzo de oro etc. Las arras ascendieron a 10.000 ducados. Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1587,5, f. 14r.

año, 50 ducados que el marqués le dejó en el testamento y la cantidad de 1.741.000 maravedís que como dispensero y comprador había adelantado de su propia hacienda para el gasto de la Casa y criados de los marqueses<sup>47</sup>.

Se repiten en este caso los argumentos del pleito anterior, no basando la defensa sino en la preferente situación de la marquesa para el cobro de la cantidad que restituiría su dote. El 17 de febrero de 1604 se dictó sentencia por la que se condenó a la marquesa a pagar tanto el salario como la manda y se estableció el nombramiento de contadores para valorar, según los libros de gasto presentados, la cantidad realmente adelantada por el dispensero. Los argumentos de Quevedo para que el proceso se resolviese fuera de la villa de Piña, donde la justicia estaría de parte de sus señores, no fueron escuchados por la Chancillería, aunque sí que se nombró a un contador real que actuaría como parte imparcial. Después de años de probanzas y acusaciones cruzadas el 27 de agosto de 1614 se dio carta ejecutoria a favor de María y Catalina Palenzuela, herederas de Martín de Quevedo, por la que la marquesa debía pagar 1.025.000 maravedís, cantidad que fue acordada por los tres contadores, los dos de las partes y el nombrado por la Audiencia<sup>48</sup>.

El último de los pleitos contra criados analizados se debió a unas casas que ocupaba el licenciado Plasencia en el arrabal de la población de Villalaco. La marquesa ordenó su desalojo, pues tenía necesidad de ellas para otros menesteres pero, ante su negativa, decidió interponer demanda ante Luis de Portugal, Alcalde Mayor de Piña, quien en octubre de 1600 sentenció a favor de su señora. La apelación ante la Chancillería demostró que tales casas habían sido justamente ocupadas con el permiso de Don Bernardo, “por el mucho trabajo que había tenido en la villa de Madrid solicitando que se hiciese merced, como se le hizo, del oficio de pregonero mayor de nuestros reinos y por lo que por ello había dejado de ganar en su casa con el oficio de letrado”<sup>49</sup>. La sentencia definitiva, dada en Burgos en 14 de octubre de 1605, ordenaba que las

---

<sup>47</sup> *Ibídem*, Registro de ejecutorias, Caja 2166, 27, s.f.

<sup>48</sup> *Ibídem*, s.f.

<sup>49</sup> *Ibídem*, Caja 2200, 39.

casas fueran a parar a poder de la marquesa, mientras que Plasencia debería ser recompensado con el pago de los alquileres de las casas y todos los mejoramientos hechos en ellas<sup>50</sup>.

De este modo, el cumplimiento de las mandas del testamento del marqués no hizo sino agravar la penuria económica en que se hallaba el mayorazgo de la Casa de Aguilar. Sin embargo, hubo momentos en que la propia doña Antonia decidió enarbolar el mismo tomándose en serio, por ejemplo, la petición de última voluntad que le hizo su marido en cuanto a la defensa de sus vasallos, especialmente los de Aguilar. Y esto lo hizo incluso teniendo que apoyar al que ya se ha definido como su gran rival dentro de las fronteras de su señorío, el Monasterio de Santa María la Real.

Dentro de los muros de este cenobio se encontraba desde tiempos remotos una imagen del Santísimo Cristo, milagrero y de gran devoción en la región, lo que le convertía en un altar privilegiado<sup>51</sup>. Además, una de las rutas del camino de Santiago, conocida como Ruta del Besaya, pasaba por el monasterio, con lo que no es difícil imaginar el interés económico que tal imagen suponía para la comarca. No obstante, en una de las reuniones generales del Capítulo de los Premostratenses en Retuerta, el 23 de enero de 1607, se estableció la fundación de un nuevo cenobio de la orden en Madrid, la cual se realizó en 1609. Entre las propuestas que se hicieron para llevarlo a término estuvo la de trasladar la imagen del Smo. Cristo de Aguilar para afianzar la nueva fundación y, solo después de ciertas presiones, la comunidad monástica consintió el traslado, que se efectuó en junio de 1609.

Sin embargo, los fieles y vecinos, enterados de la sustracción y exhortados ahora por los religiosos decidieron acudir a los tribunales. En 1612, la propia marquesa, conocedora de la situación, acudió al Tribunal de la Nunciatura donde se ordenó su pronta devolución. Vencedora la marquesa en el pleito, que fue llevado incluso por la Orden monástica ante el Tribunal de la Rota, se hizo una transacción entre la Señora y el Monasterio

---

<sup>50</sup> *Ibidem*.

<sup>51</sup> Madrid, Biblioteca Nacional de España (B.N.E.), Mss. 2030. Historia del Monasterio de Santa María la Real, f. 221v. El privilegio de altar privilegiado se lo concedió Gregorio XIII y con “cada misa dada allí se saca un ánima del Purgatorio”.



por el que quedaba clara la pertenencia de la imagen al cenobio, no a la marquesa ni a la villa que tanto había luchado por su devolución<sup>52</sup>.

De este modo, la marquesa afrontó muchos pleitos, y muchas y muy diversas causas, algunas de ellas de rango menor y con un escaso interés para la Casa comparado con lo que debiera haberla preocupado de forma prioritaria. Se convirtió en defensora de sus privilegios y de su economía, pero obtuvo pocos y relativos éxitos en los tribunales. Predominaron las sentencias contrarias porque, en realidad, las causas se escapaban de su ámbito de influencia, a lo que habría que sumar su pérdida de ascendiente y cercanía a la Corte.

### **1613, el año en que todo cambia. La relación materno-filial a través de los pleitos**

Sin embargo, toda esta situación de poder y dominio de doña Antonia se vio trastocada en el año 1613 cuando su hijo Juan Luis, heredero del Señorío y aún en su minoría de edad (tendría en torno a los 16 años) decidió abandonar la casa y tutela de su madre. Comenzó entonces a vivir y actuar a voluntad, con el apoyo de criados y oficiales de la Casa de sus padres que abiertamente se colocaron ahora en contra de doña Antonia.

Así pues, hasta febrero de 1613 el marqués Juan Luis vivió en una casa muy cercana a la de su madre “porque en la que vivía la marquesa no era competente para el adorno y seruido del dicho marqués”<sup>53</sup>. No parece que esta separación física de madre e hijo se debiera a una mala relación o, al menos, eso se desprende de las palabras de Alonso Ruiz de Navamuel, Tesorero del Rey en la Merindad de Campoo y Contador de la marquesa, para quien doña Antonia mantuvo a su hijo con todo el decoro<sup>54</sup>. En dicha vivienda la marquesa le tenía puesto “colgaduras, ta-

---

<sup>52</sup> Luciano Huidobro Serna, *Breve historia de la muy noble villa de Aguilar de Campoo*, Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, 1980, pp. 52-54.

<sup>53</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Moreno (OLV), Caja 967, 1, f. 62r.

<sup>54</sup> *Ibidem*, f. 56r.

picería, camas, cuadros, pinturas, coches, caballos y otras muchas alhajas que se requerían a su persona”<sup>55</sup>.

Aún así, y apoyado por oficiales como Juan Sánchez de Colombres, Corregidor en la villa de Aguilar de Campoo o Diego de Villagómez, Mayordomo y Tesorero del marqués<sup>56</sup>, don Juan Luis abandonó a su madre y con él se llevó a todo su servicio y bienes, con violencia y contra la voluntad de la marquesa. No se dice el lugar en el que estableció su residencia aunque sí que parece que fue la ciudad de Valladolid. Se sabe que en junio de 1615 su vivienda se encontraba enfrente del Colegio de San Gregorio<sup>57</sup>, una de las zonas palaciegas de la ciudad del Pisuerga<sup>58</sup>. Y en torno a abril de 1619 estaba intentando que, primero por mediación de sor Anastasia de la Encarnación, luego de Diego de Santana, cercano al por entonces cardenal-duque de Lerma, y, por último, de sor Magdalena de Jesús, es decir, doña María Sarmiento de Acuña, profesa en el Convento de la Ascensión de Lerma, para que su padre, Diego Sarmiento de Acuña, alquilase su casa de Valladolid al marqués de Aguilar y su primera esposa, Juana Portocarrero<sup>59</sup>. Sabemos también que, en su madurez, volvió a residir en Valladolid, concretamente en la Casa de los Condes de Osorno, donde su hermana, doña Ana Manrique de la Cerda, era dueña y señora como viuda del VII conde de Osorno. Allí residió hasta que en 1642 falleció su hermana, única entre las mujeres de su familia con la que mantuvo cierta relación, aunque no parece que fuera del todo desinteresada<sup>60</sup>.

Así pues, desde febrero de 1613 la marquesa se quedó sin recursos ni rentas, con la dote aún sin recuperar y sin posibilidad de pagar al servicio, llevar a cabo la vida social que acostumbraba y aún con una hija, doña Antonia, a su cargo. Su hijo se llevó todo, incluso de su propia cámara, junto con la plata que estaba a cargo del repostero. Una de las cosas

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, f. 43r.

<sup>56</sup> *Ibidem*, Caja 756, 2, f. 127r.

<sup>57</sup> *Ibidem*, f. 127r.

<sup>58</sup> Jesús Urrea, *Arquitectura y nobleza. Casas y palacios de Valladolid*, Valladolid, IV Centenario Ciudad de Valladolid, 1996, p. 14.

<sup>59</sup> Madrid, R.A.H., Colección Salazar y Castro, A-86, f. 390, 394 y 397.

<sup>60</sup> Jesús Urrea, *Arquitectura [...]*, p. 308.

que según todos los testigos de su infortunio más le dolió fue haberse quedado sin coche ni caballos con que salir, teniendo que “andar siempre de prestado”<sup>61</sup>. Quizás el remordimiento hizo mella en su hijo porque en 1614 volvió a enviar a su madre un coche con sus caballos, aunque sin cochero, hecho que hizo que la marquesa no lo quisiera recibir<sup>62</sup>.

Los testimonios de algunos de sus criados y oficiales son esclarecedores. Para María de Salceda, su señora ya no vivía con la pompa y ostentación que había en la casa cuando en ella vivía el marqués, quien además se repartió a la mayoría de las criadas de su madre con la condesa de Osorno. María de Quijano declaró haber oído decir a su señora que *estaba pobre*, hasta el límite de que no tenía con qué comer. Isabel Díaz, mujer del Contador de la marquesa, dijo que desde que se fue el marqués habían faltado las raciones ordinarias de los criados por no tener con qué pagar<sup>63</sup>. Este desamparo económico hizo que la marquesa tuviera que tomar a censo 3.000 ducados para el sustento de su hija y para los preparativos de su inminente casamiento.

En cambio, el marqués comenzó, aún en su minoridad, a actuar de forma independiente, no solo como se ha visto en lo relativo a su persona, sino también en un apartado más jurisdiccional. Se rodeó de fieles, principalmente los contrarios a la administración de su madre, y nombró un *curador ad litem* para que efectuase su defensa en los pleitos que tenía con los condes de Osorno, una rivalidad familiar que se prolongaba desde hacía más de un siglo, y los que estaban por venir contra su madre y otros miembros de su núcleo familiar. Para ello comenzó una campaña de descrédito en contra de su madre y de su actuación como curadora y administradora de los bienes de su Casa. La acusaba de mala gestión, de gasto desmesurado y de pensar más en su dote que en los bienes del Señorío. Por el contrario, parece cierto que la marquesa se negaba, en contra de la legislación vigente regulada en las Partidas y en el formulario notarial castellano del siglo XV<sup>64</sup>, a presentar las cuentas de sus años de

---

<sup>61</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Moreno (OLV), Caja, 967, 1, f. 37v.

<sup>62</sup> *Ibidem*, f. 33v.

<sup>63</sup> *Ibidem*, f. 47r.

<sup>64</sup>Francisco Núñez Roldán, “Fuentes [...]”, p.138.

tutela. Si por despecho con su hijo, o por ocultar irregularidades, nada se ha podido saber al respecto en la documentación analizada.

Fuera como fuese una cosa estaba clara. Si mala había sido la situación que se encontró doña Antonia tras la muerte de su marido, en realidad no lo fue mucho mejor la que tuvo que afrontar su hijo el marqués pese a los esfuerzos llevados a cabo por su madre. Los pleitos perdidos, los pagos aplazados, las enormes deudas heredadas, a lo que habría que sumar el despilfarro de la dote de doña Antonia, la falta de inversión durante años y la reducción en cuanto a los ingresos del Señorío terminaron con el Estado de Aguilar en concurso de acreedores. Tal situación no es extraña dentro de la aristocracia española, siendo uno de los casos más relevante y representativo el que vivieron los duques de Osuna en el siglo XVII. Las dificultades económicas del nuevo marqués no harían sino empeorar, obligándole a luchar en los tribunales por cada despojo de la antaño pudiente Casa de sus padres.

La enemistad entre madre e hijo va a quedar perfectamente patente, aunque ello no fuera óbice para que pudieran llegar a acuerdos concretos por el bien del linaje. Así sucedió, por ejemplo, respecto al matrimonio de la hermana del marqués, doña Antonia, con Ruy Gómez de Silva y Mendoza, Marqués de la Eliseda. El marqués de Aguilar firmó –es de suponer que ya en plenitud de derecho pues su madre no aparece como tutora– el permiso en Valladolid en 23 de febrero de 1613, pocos días después de abandonar la casa materna<sup>65</sup>. Sin embargo, y viendo las palabras que Felipe III le dedicó al marqués en la carta confirmatoria de la cláusulas de las Capitulaciones, parece que tuvo reticencias o no quiso entregar de forma completamente voluntaria los 20.000 ducados acordados como dote para su hermana. El rey, sin embargo, fue tajante al insistir al marqués que “bos la vbiésedes de dotar y dotásedes en lugar y rrecompensa de la obligación que tenéis como posehedor de vuestra Cassa, Estado y Mayorazgo a dotar o alimentar a la dicha vuestra hermana”<sup>66</sup>. Quizás en esta reprimenda tuvo

---

<sup>65</sup> Toledo, Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (S.N.A.H.N.), Osuna, C.234, D.7, f. 15r.

<sup>66</sup> *Ibíd*em, f. 17r. La carta está fechada en 6 de julio de 1613. La licencia definitiva para la celebración del matrimonio la da el rey el 29 de julio de 1613. *Ibíd*em, C. 2053, D. 9.

algo que ver la marquesa de Aguilar por mediación de sus parientes, el duque de Lerma y, especialmente, el duque de Uceda, en ese momento gentilhomme de la Cámara de Su Majestad, tío y primo de la susodicha, a los que dio poder para efectuar en Madrid las Capitulaciones matrimoniales en su nombre como curadora de su hija<sup>67</sup>. Aún así, la colaboración materno-filial tuvo en este matrimonio su punto final. A partir de aquí su relación pasó casi exclusivamente por el tamiz de los tribunales.

En 1614 la marquesa de Aguilar, dada su situación económica, se vio en la obligación de demandar a su hijo. Su procurador, Diego de Villalobos, lo argumenta diciendo que doña Antonia “está en extrema necesidad y pobreza y por tanto el marqués tiene la necesidad de alimentar a su madre conforme a su calidad y estado”<sup>68</sup>. Y esto era así debido a que la parte contraria se había apoderado de su Estado, bienes y rentas, recámara y menaje de la casa y, lo que para ellos era si cabe más importante, aún no le habían devuelto la dote. Por todo ello reclamaba una pensión anual de 10.000 ducados para su mantenimiento, a sacar de las rentas del marqués y siendo retroactiva a 1613 cuando se produjeron los sucesos de abandono de la casa<sup>69</sup>. Evidentemente, y dada la fragilidad económica de su Estado, el marqués se negó de pleno a esta petición. Además, como llevaba menos de un año al frente de la Casa exigió a su madre que declarase las rentas que tenía el Estado de Aguilar y lo que valía cada año quitadas las cargas y obligaciones pues entendía, y no desacertadamente, que nadie mejor que ella podía conocer esa realidad tras tantos años de gestión<sup>70</sup>.

Pero como ya se ha dicho anteriormente, debido a muchos de los oficiales que ahora estaban de parte del marqués, a los que incluso doña Antonia acusó en ocasiones de haber administrado las rentas de su señor “violentamente”<sup>71</sup>, no dispuso de toda la información que la administración del patrimonio hubiera requerido. Según tenía entendido todos esos

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*, C.234, D.7, f. 2v.

<sup>68</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Pl. Civiles, Moreno (OLV), Caja 756,2, f. 2r.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, f. 9r.

<sup>70</sup> *Ibíd.*, f. 13r.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, f. 15r.

datos obraban en poder de Juan de Colombres, fiel del marqués, tesorero, contador y corregidor de Aguilar el cual tenía, además, arrendadas varias rentas del Señorío a muy bajo precio, en menos de la mitad de lo que realmente valían.<sup>72</sup> Aún así, y ante la insistencia de los jueces, terminó respondiendo que el Estado de Aguilar y demás mayorazgos valían el año de 1614 unos 30.000 ducados, aunque la cifra no podía darla con total certidumbre, especialmente lo que valió en los años anteriores, ya que no estaban acabadas las cuentas ni se las habían querido dar los mayordomos de algunos partidos y rentas<sup>73</sup>. De este modo, la marquesa reclamaba para sus alimentos aproximadamente un tercio de las rentas totales estimadas del marqués, cantidad a la que habría que añadir la única renta que le quedó a doña Antonia, 1.500 ducados de renta sobre el Estado de Medinaceli que su padre le dio de dote y que ella salvó “habiéndole costado mucho cuydado y yntelixencia desempeñarlos de las deudas que había cargado el Marqués don Bernardo Manrique, su marido”. En este punto se cuida mucho de especificar que “este desempeño no se hizo con bienes de la parte contraria”<sup>74</sup> ya que, por otra parte, estaba empeñada tras pedir a censo 3.000 ducados con los que mantuvo a su hija hasta su matrimonio con el marqués de la Eliseda. Por todo ello, y con la intención de poder continuar con el pleito abierto, la Chancillería condenó al marqués de Aguilar en 11 de julio de 1614 a pagar a su madre 2.000 ducados<sup>75</sup>. Es aquí donde comienza el juego por parte de don Juan Luis para evitar cualquier desembolso que pudiera suponer un beneficio para su madre.

El marqués optó entonces por no pagar, decisión que obligó al Tribunal a nombrar un juez ejecutor para que se presentase en la villa de Piña a efectuar el cobro. Sin embargo, el doctor Rubín de Floranes, Alcalde Mayor de dicha villa, se negó a pagar objetando que el marqués había dado orden de que el pago se hiciera únicamente en la villa de Aguilar de Campoo, con lo que arrastraba a su madre al núcleo de su poder

---

<sup>72</sup> *Ibíd.*, f. 92r y 139r.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, f. 24r.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, f. 17r.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, f. 37r.

jurisdiccional<sup>76</sup>. Curiosamente, la marquesa de Aguilar utilizó como argumento para oponerse a este cambio de escenario el mismo que sus vasallos utilizaron cuando pleitearon contra ella, pues no quería que las rentas se pagasen en Aguilar “adonde los dichos justicias eran puestas por el dicho marqués y los tenía por odiosos e ssopeçhosos”<sup>77</sup>.

El juez executor, Antonio de Camargo, no pudo por más que dejar constancia de los excesos del marqués y sus vasallos. Ante la falta de pago se vio obligado a embargar judicialmente la cantidad estipulada en trigo y cebada, aunque no fue fácil convertirlo en dinero ya que como el producto era del marqués nadie se postulaba para comprarlo. Las continuas presiones y la circunstancia de que parte del cereal era de cosechas pasadas no ayudaba en la labor del juez executor. Tuvo que salir, por tanto, a lugares como Villanueva, Santillana y otras zonas de la Montaña para pregonar y vender el cereal, con lo que el pago se retrasó en exceso<sup>78</sup>. Al final se vio forzado a embargar en Aguilar más cereal y obligaciones de diferente tipo. La obstaculización a la justicia por parte del marqués era notoria y aún así era él quien acusaba a los testigos que presentaba la marquesa de criados paniaguados, “apasionados de su persona”, temerosos de su poder e incluso de ser únicamente amigos o familiares. Quizás debería haberse preguntado por qué todos los miembros de la familia que declararon como testigos lo hicieron a favor de su madre, y por qué él solo presentó a oficiales nombrados directamente por su persona, como Juan de Colombres su Tesorero y Alcalde Mayor de Aguilar, el Abad de la Colegiata de San Miguel, su mayordomo, contador, etc.<sup>79</sup>.

Vistas las pruebas, el tribunal falló condenando al marqués a pagar a su madre la cantidad de 4.000 ducados de alimentos anualmente, de por vida, pagados en tres tercios y retroactivo al año 1613<sup>80</sup>. Pero el marqués no iba a amedrentarse tan fácilmente. Declaró entonces que su madre gozaba de bienes suficientes para su sustento y que su obligación de

---

<sup>76</sup> *Ibíd.*, f. 40r.

<sup>77</sup> *Ibíd.*, f. 44r.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, f. 62r.

<sup>79</sup> *Ibíd.*, f. 139r.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, f. 95v.

alimentos había cesado debido a los 16 años de gestión del Señorío que hizo doña Antonia. Además, entendía que su obligación era menor que la que tenía hacia una de sus miembros la Casa de Medinaceli, poseedora de unas rentas mayores y más saneadas, estimadas en 60.000 ducados al año<sup>81</sup>. Sin embargo, en todo este empecinamiento no hay que ver únicamente desapego hacia la madre, sino necesidad económica. Las rentas del marquesado estaban consumidas desde 1613 y el propio marqués tuvo que dar todos sus bienes y su administración al genovés Francisco Crema para que a cambio le acudiera con todo lo necesario para sus alimentos<sup>82</sup>.

Finalmente el 19 de abril de 1616 se dio sentencia definitiva y se estableció un pago anual para la marquesa de 2.600 ducados que deberían adscribirse a las rentas de la villa de Piña pese a la negativa del marqués, quien las entendía como las más acomodadas para sus propios alimentos puesto que tenía intención de vivir allí como ya lo hicieran sus padres. Su petición de que se situasen en las rentas del Valle de San Vicente y Toranzo o en el Condado de Castañeda no fue tenida en cuenta<sup>83</sup>.

Sin embargo, el golpe económico no quedó reducido a esta derrota, sino que se le obligó a efectuar el pago restante de los 20.000 ducados que desde 1613 debía por la dote de su hermana doña Antonia para el casamiento con el marqués de la Eliseda<sup>84</sup> y otros en pleitos sucesivos con su madre y su hermana Isabel.

Así, el siguiente pleito que enfrentó a madre e hijo fue en 1617 por el censo situado en las rentas de los duques de Medinaceli, del que antes se hizo mención. El marqués de Aguilar entendía que tal cantidad se había establecido con rentas procedentes de su Hacienda. Finalmente el 4 de abril de 1618 se dio sentencia definitiva por la que se daba el derecho sobre el censo a la marquesa de Aguilar, como parte de su dote y por lo tanto inalienable, en otra derrota judicial del joven marqués<sup>85</sup>.

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, f. 96v.

<sup>82</sup> *Ibíd.*, f. 110r, ss.

<sup>83</sup> *Ibíd.*, f. 155v.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, f. 139v.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, Registro de ejecutorias, Caja, 2241, 2.



Sin embargo, no solo con su madre el marqués incumplió los deberes que como jefe y cabeza de la Casa debía en cuanto a protección de las personas a su cargo, especialmente de su madre y sus hermanas, que por su sexo y condición quedaban apartadas de la herencia y del poder que ello conllevaba.

Prueba de ello es el pleito que Isabel Manrique, abadesa del Convento de Santa Clara de Aguilar de Campoo, interpuso contra su hermano por motivos de alimentos y sustento. Doña Isabel, como monja profesa no tenía renta alguna, y dependía de su hermano para su manutención. Le pidió 2.000 ducados al año en compensación por la renuncia que de la legítima hizo cuando accedió al Convento<sup>86</sup>. El marqués, aún en claros problemas económicos pues estaba en concurso de acreedores y con 6.000 ducados de renta para sus propios alimentos, cantidad que en su opinión era la mitad de lo que necesitaba según su calidad, se negó a atender tal petición. Entendía que era obligación de la madre el procurarla alimento y, por lo tanto, la del hermano era subsidiaria y solo efectiva en una situación de completa orfandad. Sin embargo, dejó bien especificado lo innecesario de la medida, pues dijo saber, como benefactor del Convento, que en él se daba a su hermana de vestir y calzar, que se alimentaba perfectamente y que era “socorrida y curada de las enfermedades que tiene, de manera que no necesita alimentos”<sup>87</sup>. Lo cierto es que el Convento no poseía un patrimonio suficiente para sus profesas, dando a cada una de ellas una ración diaria de 14 maravedís y 2 libras de pan, sin otro socorro para vestidos ni botica. Esto hacía que Isabel Manrique, pese a su cargo de abadesa<sup>88</sup>, no sintiese que se la trataba de acuerdo al nivel de una hija de los marqueses de Aguilar, pues con lo que tenía no era suficiente ni para el mantenimiento de una criada. En cuanto a su madre, lo cierto es que ya no disponía de capacidad para hacerse cargo de su hija, no solo

---

<sup>86</sup> *Ibíd*em, Caja 2579,48.

<sup>87</sup> *Ibíd*em.

<sup>88</sup> Algo común entre los miembros femeninos de la familia de los marqueses de Aguilar, benefactores del Convento. Melquíades Andrés Martín, “El convento de Santa Clara de Aguilar de Campoo (Palencia). Historia y vida”, *Las clarisas en España y Portugal: Congreso Internacional, Salamanca, 20-25 septiembre 1993, Actas 1*, Salamanca, Asociación Hispánica de Estudios Franciscanos, 1993, pp. 317-354.

en cuanto a carencia de rentas, que se pagaban de la Casa del marqués según la sentencia de 1616, sino por encontrarse anciana y enferma. Parece ser, además, que Juan Luis Manrique estaba controlando sus rentas, si atendemos a las palabras que a este respecto dio la abadesa al decir que su madre doña Antonia “está tan enferma e inposibilitada de gobernar su hacienda que la parte contraria la administra y es dueño de todo”<sup>89</sup>. Atendidas las peticiones de doña Isabel, y vistas las carencias económicas del marqués, el 15 de diciembre de 1632 el tribunal otorgó a la abadesa una renta, a cobrar del Estado de su hermano, de 1.000 reales anuales.

No le fue bien al marqués en los pleitos contra las mujeres de su Casa, aunque al menos el tiempo hizo que pudiera administrar las rentas de su madre. Tal es así que, después de la muerte de doña Antonia de la Cerda, su hijo el marqués quedó como administrador único de sus bienes y rentas, aunque eso no significó que cesasen los pleitos. En 1643 un caballero de la orden de Santiago, don Diego Pamo de Contreras, vecino de Ávila, demandó al marqués por un censo de 2.000 ducados de principal del que doña Antonia había sido fiadora y al que se había obligado junto con doña María de Rivera, como madre y curadora de su hijo don Diego de Pamo, a favor de doña Francisca de Guzmán en 1617. El 19 de abril de 1645 se dio sentencia definitiva por la que se condenaba al caballero de Santiago a pagar 1.055 ducados por una carta de pago y lasto presentadas en el pleito y a redimir el censo de 2.000 ducados de principal. El marqués de Aguilar, vencedor en un tribunal por fin en nombre de su madre difunta se apresuró a pedir la carta ejecutoria el 9 de octubre de 1646<sup>90</sup>.

## Conclusión

Lo que se puede ver en estas páginas no solo es la ruptura de esa dualidad de la mujer de la aristocracia como colectivo dominado dentro de un grupo dominante. Aparece también una mujer que debido a las

---

<sup>89</sup> Valladolid, A.R.Ch.V., Registro de ejecutorias, Caja 2579,48.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, Caja 2747,118.

circunstancias podía tomar las riendas de su vida, en gran parte gracias a su viudedad, pero también desempeñar un papel protagonista dentro del Estado de su hijo. Para ello, y por su condición de marquesa consorte, necesitó el requisito legal de una tutela testamentaria. Sin embargo, esta condición no fue suficiente para afianzarla plenamente en su poder señorial. La desconfianza que su persona y su gestión generó en su hijo hizo que este no admitiera la tutela de su madre y que pronto, antes aún de la mayoría de edad legal establecida, decidiera emanciparse, aunque no ha sido posible saber si con anuencia judicial o no. Así pues, socavada su condición de gobernadora y administradora, los fieles servidores de su marido se decantaron por apoyar al nuevo marqués. Una falta de apoyo hacia doña Antonia que parece que estuvo más ligada a su intento de acaparar poder y a una gestión no del todo afortunada que al hecho de que fuera mujer, pues hay numerosos ejemplos de cómo mujeres como Leonor de Guzmán o Vitoria Colonna<sup>91</sup>, en idénticas circunstancias, supieron controlar férreamente sus Estados y sanear sus haciendas.

Por lo tanto, las gestiones económicas de doña Antonia en los tribunales se dirigieron fundamentalmente a conservar y recuperar el patrimonio de la Casa de Aguilar, pero en verdad careció de la capacidad necesaria para realizar un profundo saneamiento con inversiones fructíferas e incremento de rentas.

En el plano meramente afectivo lo cierto es que la relación de doña Antonia con su hijo no fue buena. Muy posiblemente, aun sin dejar de atenderle en lo más básico como ordenó su marido, se preocupó más de la hacienda de su hijo que de él mismo, demostrando una escasa o nula relación maternal algo, por otro lado, muy frecuente entre las mujeres nobles de esta época<sup>92</sup>. Así, se pone de manifiesto que aunque los patrimonios pudieran ganarse en los tribunales, no sucedía lo mismo con los afectos.

---

<sup>91</sup> Margarita Torremocha Hernández, "Vitoria Colonna (1586-1633)", *Mujeres ilustres en Valladolid: siglos XII-XIX*, Coordinación por José Ramón González García, [et. al.], Valladolid, Ayto. de Valladolid, 2003, p. 153.

<sup>92</sup> Margarita Torremocha Hernández, "Lágrimas [...]", p. 1762.

Série Investigaç o

•

Imprensa da Universidade de Coimbra

Coimbra University Press

2015

